



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 471-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 471-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 16 de agosto de 2021. Las 14h11.

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0550-O de 04 de agosto de 2021, dirigido a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral; y, ii) Escrito de aclaración y ampliación a la denuncia dentro de la presente causa y archivos adjuntos, recibido el 06 de agosto de 2021, a las 14:29:40 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, enviado desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el mismo día, mes y año a las 14h36.

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de junio de 2021, a las 15h48, un (1) escrito en tres (3) fojas, y en calidad de anexos ochenta y seis (86) fojas suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la **ingeniera Flor María Tello Castillo, responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33**, de la dignidad de “Concejales Urbanos Esmeraldas Circunscripción Urbana 2”, del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.
- 2.- Mediante acta de sorteo No. 120-23-06-2021-SG, de 23 de junio de 2021, a las 10h45, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h10, de la causa jurisdiccional signada con el número **471-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 24 de junio de 2021, a las 08h56, en un (1) cuerpo en noventa y dos (92) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.
- 4.- Mediante auto de 04 de agosto de 2021, a las 08h31, mediante el cual la jueza de instancia dispuso a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, amplíe y aclare su denuncia en contra de la **ingeniera**



Causa Nro. 471-2021-TCE

Flor María Tello Castillo, responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, de la dignidad de "Concejales Urbanos Esmeraldas Circunscripción Urbana 2".

5.- Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0550-O de 04 de agosto de 2021, dirigido a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 015 para las notificaciones respectivas.

6. Escrito de aclaración y ampliación a la denuncia dentro de la presente causa y archivos adjuntos, recibido el 06 de agosto de 2021, a las 14:29:40 en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, enviado desde el correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec con el asunto "AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE CAUSA N.-471-2021-TCE" en el cual se adjuntan dos (2) archivos titulados 1) "CUC2 ESMELRALDS (sic) LISTA 33.pdf" de tamaño 3 MB que impreso contiene cinco (5) fojas; 2) "AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN - CAUSA 471-2021-TCE LISTA 33 -signend.pdf" de tamaño 458 KB que impreso contiene cuatro (4) fojas, donde consta la firma electrónica de la abogada Betsabe Méndez Ávila, donde consta la firma electrónica de la abogada Betsabe Méndez Ávila, verificando la validez de la misma luego del procedimiento correspondiente en el sistema Firma EC 2.8.0.

El correo antes detallado, fue reenviado al correo electrónico jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el mismo día, mes y año a las 14h36, y en lo principal señaló lo siguiente:

...En atención al Auto de Sustanciación Causa N°471-2021, TCE de fecha 4 de julio de 2021 mediante correo institucional (ZIMBRA) pone en conocimiento la Dra. Patricia Guaicha Rivera Jueza del Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en el término de dos días deberá ampliar y aclarar... [sic]

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Esta juzgadora mediante auto el 04 de agosto de 2021, a las 08h31, dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Por ser una causa que devienen sus hechos del proceso electoral del año 2019, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, AMPLÍE Y ACLARE su denuncia con base a todos y cada uno de los numerales que establece el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Señale con precisión el domicilio donde será citada la presunta infractora.



Causa Nro. 471-2021-TCE

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia probatoria.

TERCERO.- Remita en original o copia certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"**, de la ingeniera Flor María Tello Castillo, responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, de la dignidad de "Concejales Urbanos Esmeraldas Circunscripción Urbana 2".

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo, conforme lo establece el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

La abogada Betsabe Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en calidad de abogada defensora de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 06 de agosto de 2021 a las 14:29:40 remitió, vía digital, dos archivos titulados: titulados 1) "CUC2 ESMELRALDS (sic) LISTA 33.pdf" de tamaño 3 MB que impreso contiene cinco (5) fojas; 2) "AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN - CAUSA 471-2021-TCE LISTA 33 -signend.pdf" de tamaño 458 KB que impreso contiene cuatro (4) fojas, donde consta la firma electrónica de la abogada Betsabe Méndez Ávila, donde consta la firma electrónica de la abogada Betsabe Méndez Ávila, verificando la validez de la misma luego del procedimiento correspondiente en el sistema Firma EC 2.8.0.

En auto de 04 de agosto de 2021, a las 08h31, esta juzgadora señaló que en esta causa se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, al deducirse del escrito inicial, que la denuncia propuesta por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas se refería a hechos suscitados en el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; por esta razón, es aplicable el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de la indicada normativa electoral.

Se dispuso que la denunciante en el término de dos días **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia con base a **todos y cada uno de los numerales** que establece el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, no obstante el escrito enviado por la abogada patrocinadora de la denunciante vía electrónica se refiere:

PRIMERO:

Aclare la calidad con la que comparece en la presente causa, en consideración de que en su escrito de denuncia señala que comparece "...en representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral".

(...)

SEGUNDO:

Completar la relación clara y precisa de la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) en el que fue cometida.

(...)

TERCERO:



Aclarar y completar los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

(...)

CUARTO:

Especificar con precisión y claridad la infracción o infracciones electorales que se atribuyen al presunto infractor.

(...)

QUINTO:

Completar con precisión La determinación del daño causado. (sic)

(...)

SEXTO:

Complete las pruebas que pretende presentar ante este Tribunal.

(...)

SÉPTIMO:

Determine con precisión y claridad del lugar donde será citado el denunciado, señalando la correspondiente parroquia, cantón y provincia, según corresponda.

(...)

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

Conforme se observa del escrito que ha sido remitido por la abogada defensora de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, cotejado entre la norma transcrita, y el auto de 04 de agosto de 2021, a las 08h31, se colige que la denunciante da contestación a requerimientos que NO fueron dispuestos en el auto antes indicado, ya que la disposición dada por esta juzgadora fue precisa al ordenar que: "...AMPLÍE Y ACLARE su denuncia con base a todos y cada uno de los numerales que se establecen en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral." incumpliendo en su totalidad la disposición emanada por esta autoridad.



Si bien en atención al principio de no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades y conforme señala la misma norma reglamentaria, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se hayan señalado los numerales 5, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, sin embargo, en el escrito de aclaración y ampliación se incumple con los numerales 1 y 3 de la antes indicada norma, esto es: "1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.(...) 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida".

Así también, en el numeral "TERCERO" del auto de 4 de agosto de 2021, a las 08h31, se dispuso a la denunciante que remitiera en original o copia certificada legible la "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO", de la ingeniera Flor María Tello Castillo, responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, de la dignidad de "Concejales Urbanos Esmeraldas Circunscripción Urbana 2", de la constatación de los archivos adjuntos al escrito de aclaración y ampliación a la denuncia antes detallados, se anexaron archivos digitales los cuales fueron descargados por la secretaria relatora de este despacho, los mismos que constan en el expediente, evidenciando que los documentos adjuntos son copias simples, pese a que, se previno a la denunciante en el auto en mención que, conforme lo establece la normativa electoral y a la jurisprudencia de este Tribunal, las copias simples carecen de eficacia jurídica, en consecuencia no se dio cumplimiento a este requerimiento, por lo tanto el incumplimiento de esta disposición deriva en el archivo de la causa.

Expuestos como han sido los hechos y no siendo necesario realizar más consideraciones, en aplicación del inciso segundo del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece: "Si la denuncia no cumple los requisitos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa", (el subrayado no pertenece al texto original), se procede con el archivo de la presente causa.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo:

a) A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su abogada defensora en la casilla contencioso electoral No. 015, y en la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.



Causa Nro. 471-2021-TCE

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 16 de agosto de 2021


Mgr. Jazmin Anncida Villacís
SECRETARIA RELATORA

